



<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado</b>	<b>2022-48</b>
<b>Demandante</b>	BIOPARCELAS S.A.S. NIT. 900.569.201-1
<b>Demandado</b>	<b>WILSON ANTONIO RINCON PINEDA C.C.NO. 13.716.034</b>

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutante allego diligenciando de la notificación al demandado.

.Bucaramanga, mayo 29 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
Oficial Mayor.-

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés  
(2023).

Allega la parte ejecutante el diligenciamiento de la notificación surtida al demandado WILSON ANTONIO RINCON PINEDA, pero persisten las irregularidades puntualizadas en el auto que antecede.

Considera el Despacho necesario ilustrar a la parte ejecutante encargada de diligenciar la notificación del demandado WILSON ANTONIO RINCON PINEDA, por cuanto persisten las irregularidades citadas en los requerimientos anteriores.

Son dos las formas de notificar personalmente una providencia a la parte demandada, una que es física y está autorizada por el Código General del proceso en los arts. 291 y 292 y otra virtual según lo previsto en el art. 8ª de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

La notificación diligenciada de conformidad con el Código General del Proceso, se realiza de forma física, remitiendo a la dirección que se tenga del demandado, el citatorio (art.291) con el cual se le informa la existencia del proceso suministrándole los datos necesarios que lo identifiquen y se le concede un término de 5, 10 o 30 días, según el caso, para que concurra al juzgado a notificarse.

Vencido el término que se indica anteriormente, sin que el demandado concurra a notificarse, se realiza la notificación por AVISO (art.292) que se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar físico de destino, con la advertencia que vencido este término, cuenta con 10 días para pronunciarse frente a la demanda y el auto de Mandamiento de Pago.

Ahora, si la notificación se surte de conformidad con lo previsto en el art. 8ª de la ley 2213 de junio 13 de 2022, ésta se realiza por correo electrónico a la dirección que se indique en la demanda y basta solo con remitir el aviso donde se identifica el juzgado que adelanta el proceso, demandante, demandado, providencia que se notifica con la fecha precisa de la misma y la advertencia que la notificación se entiende surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda

por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Entonces, teniendo en cuenta todo lo anterior, la parte ejecutante debe surtir la notificación al demandado teniendo en cuenta las observaciones citadas en los autos anteriores, allegando las constancias del caso.

Como quiera que dentro del término señalado en el requerimiento anterior, no se cumplió con la orden, se concede a la parte ejecutante 30 días para que cumpla con lo aquí ordenado, so pena de decretarse el desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

### **NOTIFIQUESE**



**HELGA JOHANNA RIOS DURAN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Helga Johanna Rios Duran**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961889910e784d17b43c633605dab5aa8d61747130b5db77227903876e169cc9**

Documento generado en 30/05/2023 03:50:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**